



LLAMA A POSTULACION NACIONAL 2019, AL PRIMER LLAMADO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, TRAMO 2, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TITULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARAN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA TITULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCION. /

13 MAR 2019

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 706,

VISTO:

a) El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.

b) La Resolución Exenta N°152, (V. y U.), de 2019, y su modificación, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

1°.- Llámase a partir del 9 y hasta el 23 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en su Título I, tramo 2, y Título II, en la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU procederán directamente, o a través de oficinas municipales, de la Red Multiservicios del Estado "Chile Atiende", a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y su distribución regional, por Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, se detalla en el cuadro que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones o modificaciones de recursos que serán sancionadas mediante Resolución:



Región	Unidades de Fomento				
	Título I tramo 2			Título II	
	Individual	Colectivo	Total	Individual	Total
Arica Parinacota	600	0	600	400	1.000
Tarapaca	600	0	600	400	1.000
Antofagasta	600	0	600	400	1.000
Atacama	2.400	0	2.400	400	2.800
Coquimbo	5.200	0	5.200	700	5.900
Valparaiso	20.522	1.040	21.562	700	22.262
L. B. O'Higgins	28.080	0	28.080	1.400	29.480
Maule	34.840	0	34.840	4.900	39.740
Ñuble	23.920	0	23.920	1.050	24.970
Bio Bio	40.219	0	40.219	5.950	46.169
Araucania	28.739	3.120	31.859	700	32.559
Los Rios	10.400	0	10.400	700	11.100
Los Lagos	42.120	2.080	44.200	10.500	54.700
Aysén	4.900	0	4.900	800	5.700
Magallanes	2.100	0	2.100	800	2.900
Metropolitana	3.640	0	3.640	700	4.340
Total	248.880	6.240	255.120	30.500	285.620

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro del respectivo Título, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada caso se fija en el cuadro inserto en el número 2° de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, tratándose de postulaciones al Título I, tramo 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Título I tramo 2	Título II
4.1) Todas las regiones del país excepto las señaladas en los números 4.2) y 4.3)	520	350
4.2) Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta y de Atacama y Provincia de Chiloé.	600	400
4.3) Regiones de Aysén del General Carlos Ibañez de Campo y de Magallanes y Antártica Chilena; Provincia de Palena; comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández.	700	450

5°.- Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y entregar fotocopia de ella así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 90 días corridos, contados desde su emisión.



6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, las personas, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 29 de marzo de 2019. Asimismo deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta la fecha de acreditación del ahorro.

7°.- Los postulantes al llamado a que se refiere esta Resolución, no requerirán acreditar financiamiento complementario, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del punto d2) de la letra d) del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

8°.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el Título I, tramo 2, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 80% más vulnerable de la población nacional, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para este tramo, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2019, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

Para el Título II los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

9°.- De acuerdo a lo señalado en la letra o) del inciso primero del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular deberá contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

10.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, éste deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo y no podrá contar con recepción municipal.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



**TRANSCRIBIR A:**

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**GUILLERMO ROLANDO VICENTE**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO